



YR
PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003011-2023-00490-00
DEMANDANTE: AECSA S.A. (NIT 830.059.718-5)
DEMANDADA: ESPERANZA VELANDIA PEDRAZA (C.C. 63.281.652)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a que la medida de embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-24793**, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga; es procedente, fijar fecha para la realización de la diligencia de secuestro del mismo.

Así mismo, se tiene que la medida de embargo ordenada en cuanto al inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 314-22904**, se encuentra debidamente registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta - Santander; por lo que es procedente comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER (REPARTO), para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble; y de conformidad con el artículo 37 y s.s. del C.G.P. y sentencia proferida por la Honorable Corte Suprema de Justicia dentro del radicado No. 76111-22-13-000-2017-00310-01, es clara la competencia para cumplir lo encomendado en desarrollo del principio de colaboración armónica.

En consecuencia; el Juzgado **ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se FIJA el día **SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo a diligencia de **SECUESTRO** de la **CUOTA PARTE** del inmueble con matrícula inmobiliaria **N. 300-24793**, ubicado en la **Calle 60 # 7W-78 Urb. Barrio Mutis del Municipio de Bucaramanga**; propiedad de la demandada **ESPERANZA VELANDIA PEDRAZA** Identificada con **C.C. 63.281.652**.

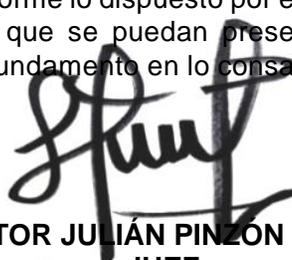
SEGUNDO: Para tal efecto, se designa al Auxiliar de la Justicia **RODRIGUEZ RUEDA JAVIER GIOVANI**, con correo electrónico: javiror17@gmail.com, y se fijan honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000,00), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: OFÍCIAR por secretaría al Comando de Policía Metropolitana de Bucaramanga, informando lo aquí resuelto para contar con su acompañamiento y apoyo, así como a la **Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS** apoderada de la demandante y al auxiliar de la justicia; para su puntual asistencia.

CUARTO: ORDENAR el secuestro de la **CUOTA PARTE** del Inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria **N. 314-22904**, ubicado en 1) El Chocho, zona rural del Municipio de Piedecuesta - Santander; propiedad de la demandada **ESPERANZA VELANDIA PEDRAZA** Identificada con **C.C. 63.281.652**.

Para dicho efecto, se **ORDENA** comisionar al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA – SANTANDER (REPARTO), para practicar las diligencias; subcomisionar si fuere el caso, asignar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia, designar y posesionar al Auxiliar de la Justicia Y fijarle honorarios provisionales por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$350.000,00), los cuales podrán ser modificados según la complejidad de la diligencia; conforme lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y, obviar, todas las dificultades que se puedan presentar en el desarrollo de la misión encomendada. Lo anterior con fundamento en lo consagrado en el artículo 38 inciso 3º del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ